



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

Los que suscriben diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** y **GONZALO ESPINA MIRANDA**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 500 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabeza o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 500 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La naturaleza de la representación popular es lo que le da razón de ser a los Poderes Legislativos de forma general y a los Congresos de forma particular, ya sea a nivel federal o a nivel local. Dadas las condiciones de la sociedad moderna, la representatividad del pueblo se manifiesta en órganos que tienen carácter colegiado en las que, se entiende, se depositan las diferentes visiones de vida y país que pudiera tener la ciudadanía.

En ese sentido:

El poder Legislativo, como órgano bicameral -porque está integrado por dos Cámaras: la de Diputados o Cámara Baja, y

2



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

la de Senadores o Cámara Alta-, adquiere gran importancia en las sociedades modernas, pero sobre todo en aquellas en las que los gobernantes y los ciudadanos pretenden llevar la democracia a lo más elevado que la sociedad demande. La representación política, dada por el legislador o representante popular, es una figura que implica una condición primordial de los regímenes democráticos, en los que se supone que el poder del Estado proviene del pueblo, y es ejercido a través de representantes o funcionarios cuya investidura procede de una elección popular, en la que las mayorías decidieron.<sup>1</sup>

Por antonomasia, el Poder Legislativo ya ostenta una representatividad plural, razón por la cual se entiende que las decisiones no sólo están revestidas de transparencia, sino que, además, tienen el componente de decisión pasada por la discusión y análisis de sus miembros, es decir, cualquier norma o facultad que pase por el Congreso, ya fue enriquecida con las distintas visiones.

Es fundamental entender que la representación popular está basada en la transmisión del ejercicio de la voluntad de un grupo de individuos a otro, ya que la conformación demográfica como la tenemos hoy proscribela

---

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/tesinas2/421.html> Consultado el 21 de noviembre de 2021.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

posibilidad de ejercer una democracia directa como sucedía en la antigüedad. Así es que

El fundamento de la doctrina de la representación lo da el racionalismo mecanicista que reconoce la posibilidad de que en toda sociedad política existan dos voluntades: la general, depósito de la soberanía, y la particular, en cabeza de los representantes; a partir de ese reconocimiento se acepta la posibilidad de que el pueblo delegue el ejercicio de su voluntad a los representantes.<sup>2</sup>

De hecho, buena parte de la legitimidad de la representación popular descansa en las elecciones, las cuales, cuando se llevan a cabo con libertad se entiende que se materializa la decisión del pueblo, logrando un alcance importante para que los asuntos públicos sean resueltos por los representantes populares en el entendido que son una extensión clara de la voluntad soberana:

De acuerdo con esto, los diputados representan a sus electores tal como una fotografía representa un paisaje, es decir, interpretando esta metáfora, que los diputados representan la pluralidad ideológica de la nación, así como la fotografía

---

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf> Consultado el 21 de noviembre de 2021.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

representa los colores del paisaje y el problema consiste en determinar el grado de exactitud de la representación, o sea, el nivel de coincidencia entre la opinión pública y la expresión parlamentaria.<sup>3</sup>

Materialmente, el Poder Legislativo en su historia surge como el resultado planteado por el pacto social de Rosseau y, por otro lado, como un contrapeso en el ejercicio del Poder desde la visión de Montesquieu para quien era no sólo oportuno, sino necesario dividir ese ejercicio en tres poderes, de tal manera que la concentración del mismo no recayera en una sola persona con todo lo que ello involucraba.

Particularmente en la historia de nuestro país, el Poder Legislativo se había subsumido al gobernó unipersonal cuando teníamos el sistema de partido hegemónico, en que el Congreso de la Unión sólo atendía instrucciones emanadas del Ejecutivo sin el más mínimo cuestionamiento, provocando que la representación popular de fuerzas minoritarias se mermara callando voces o simplemente ignorándolas.

Sin embargo, con la conformación de una nueva democracia a finales del siglo pasado, la fuerza del Legislativo se consolidó como un cuerpo que

---

<sup>3</sup> <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/1831/93> Consultada el 21 de noviembre de 2021.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

no hacía exclusivamente leyes, sino que la propia Constitución le entregaba otras tareas debido a la legitimidad con la que contaba:

No obstante, esta situación de predominio se ha ido desdibujando en la medida en que estas condiciones, han ido perdiendo terreno ante la fortaleza de la oposición en la arena electoral. En este sentido, huelga decir que el Ejecutivo empieza a presentar signos de equilibrio frente a los otros dos poderes y por lo tanto, las prerrogativas constitucionales otorgadas a cada uno de los poderes son relevantes en tanto que las facultades fiscalizadoras y presupuestarias (artículo 72, 73, 74, 75 y 79 constitucionales), legislativas (artículo 73 constitucional), políticas (artículos 93, 110 y 111 constitucionales), administrativas (artículos 73, 76 y 80 constitucionales) y de relaciones internacionales (artículos 89 y 76 constitucionales) otorgadas al Legislativo son piezas clave para el equilibrio y la rendición de cuentas.

Todas estas facultades cobran relevancia en el momento en que el Legislativo no sólo legisla, sino que cumple otras funciones de carácter fiscalizador en las que ejerce control sobre el presupuesto, la ley de ingresos, el endeudamiento, promueve juicios políticos, crea comisiones de investigación,



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

demanda la comparecencia de funcionarios públicos, analiza la celebración de convenios internacionales y nombra a algunos miembros de la administración pública, entre las principales.<sup>4</sup>

Lo anterior robustecido con la simple conceptualización de este poder:

Es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. En México el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En el ámbito local, cada entidad federativa tiene su propio Congreso que hace las veces de Poder Legislativo.

El Parlamento o Congreso, que materializan al Poder Legislativo, surge durante la Edad Media como una asamblea estamental y con la facultad principal de autorizar gastos de guerra del monarca o emperador a cambio de determinados privilegios en favor de la nobleza, clero y la milicia. Es hasta el siglo XIX cuando se convierte en un instrumento de representación de la voluntad popular. En Estados Unidos de América se expresan las primeras experiencias de dividir el

---

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-01-12.pdf> Consultado el 22 de noviembre de 2021.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Supremo Poder Federal en Ejecutivo, Legislativo y Federal, a partir de las ideas de los teóricos Locke y Montesquieu. Actualmente cada país establece sus directrices y legislaciones específicas acerca del poder legislativo y sus funciones.<sup>5</sup>

Tanto la naturaleza originaria como el Poder Legislativo que hoy tenemos nos lleva a entender que las decisiones tomadas en su seno respetan la voluntad popular a través de la pluralidad de ideas, la honestidad, la transparencia y la autorregulación, es decir, las diferentes fuerzas políticas se vuelven revisoras de otras por lo que es complicado que se tomen decisiones por componendas o al margen de la ley sin que haya evidencia de ello.

Aunque formalmente el Poder Legislativo se conforma de diversas fuerzas políticas e ideológicas en donde incluso la ciudadanía tiene injerencia directa a través de las candidaturas ciudadanas, el aspecto más importante en la materialidad de las decisiones está en el hecho de que se trata de un órgano colegiado.

Cuando la toma de decisiones derivada de acuerdos surge de órganos colegiados, resultaría absurdo que, sobre esas decisiones, se tomen otras, ya que de ser así estaríamos sobre regulando, sobre todo

---

5

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=185#:~:text=El%20Parlamento%20o%20Congreso%2C%20que,nobleza%2C%20clero%20y%20la%20milicia>. Consultado el 22 de noviembre de 2021.

8





---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

cuando se trata de decisiones del legislativo. Para mayor claridad debemos entender a los cuerpos colegiados en el siguiente sentido:

Se llama colegiado a un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresada por todas esas personas la (sic) que se considera manifestación del órgano.<sup>6</sup>

...la clase de organización que consiste en colocar al frente de una oficina y como titular de la misma a un grupo –y no a un individuo- cada uno de cuyos miembros actúan en plano de igualdad respecto de los otros el cual grupo adopta resoluciones llamadas deliberaciones, de diversa naturaleza y función, según los principios de mayoría y de unidad de tiempo y de lugar para resolver, de acuerdo con un ordenamiento jurídico propio y distinto –aunque subordinado- al gerente del Estado.<sup>7</sup>

Atendiendo a estas definiciones, en el entendido que el Congreso de la Ciudad de México es un órgano colegiado, en el que sus miembros

---

<sup>6</sup> ALESSI, Renato. Instituciones de Derecho Administrativo, Casa Editorial Bosch, Tomo I, Barcelona, 1970, p 112.

<sup>7</sup> ORTIZ, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo, Stradtman Editorial, Tomo II. San José, 2002, p 105.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

actúan en igualdad de condiciones con una estructura horizontal, con un respaldo normativo de su creación, discusión y aprobación de acuerdos, es incomprensible que le quitemos esa confianza ciudadana a través de otros cuerpos externos que, en sentido estricto, no tienen la misma fuerza representativa debido a que no fueron elegidos por decisión popular como pasa con las designaciones que hace el Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para elegir a la terna para el cargo de Contralor del Congreso de la Ciudad de México y del Tribunal Electoral cuando la naturaleza de ambos órganos es de cuerpos colegiados que bien podrían tomar esa determinación en el seno de sus discusiones.

Lo anterior se agudiza aún más cuando se ordena una designación de terna a un Congreso, quien, en realidad, es el ostentador de la decisión soberana de la ciudadanía de la capital del país, restando con ello la confianza que se ha otorgado en las urnas a través de un proceso democrático.

**III. Argumentos que la sustenten;**

Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en la que se diseña el Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo desde la creación de órganos internos de control, hasta dando facultades al Congreso de la Unión para legislar en la materia, siendo uno de los aspectos más importante el régimen transitorio



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

en atención a que se esperaba que dicho sistema se elaborara mediante reglas de carácter general para poder replicarse con ese marco a nivel local. De hecho, la reforma al artículo 113 de la Constitución Federal, ordenaba que las entidades federativas establecerían “sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”, sin embargo esos sistemas no podrían crearse de la nada, ya que, incluso en los casos que antes de promulgada la reforma constitucional y, sobre todo, las leyes secundarias, se emitieron sistemas locales anticorrupción declarados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucionales en el entendido que para su creación debían apegarse al marco normativo expedido por el Congreso de la Unión a través de una Ley General. De forma por demás clara, el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción estableció que:

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

En este orden de ideas, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación cuatro nuevas leyes mediante las cuales se establecía el marco jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción. Los ordenamientos en cuestión son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.<sup>8</sup>

Atendiendo a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se puede definir al Sistema Nacional Anticorrupción como el conjunto de principios, disposiciones legales, procedimientos y políticas públicas que tienen como finalidad la coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el ámbito nacional, el Sistema Anticorrupción cuenta principalmente con tres instancias: el Comité Coordinador, que es el órgano encargado de la coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción; el Comité de Participación Ciudadana, que tiene como

---

<sup>8</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÓRGANO DE GOBIERNO CONSITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tomo DCCLIV. No. 14. Ciudad de México, 18 de Julio de 2016. Edición Vespertina. Véase: [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2016&month=07&day=18](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2016&month=07&day=18)



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

finalidad coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales relacionadas con la materia de anticorrupción, y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción precisa, en su artículo 36, que las entidades federativas deberán desarrollar el funcionamiento de sus sistemas locales anticorrupción atendiendo a una serie de principios, entre los cuales resalta contar con una integración y atribución equivalente a las que la ley en comento otorga al Sistema Nacional.

Ahora bien, en el entendido que la Ley General doctrinal y materialmente es un marco de aplicación para la normatividad local, se entiende que no se puede rebasar esos lineamientos establecidos en Ley, para lo cual es fundamental la forma en que se conformó el Sistema Nacional Anticorrupción y las facultades que se les dio al Comité de Participación Ciudadana bajo lo que establecen los artículos 1º, 15, 21 y 56 de la Ley General del Sistema anticorrupción disponen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

### Capítulo III

#### Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
  - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;





---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional,  
y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

## Capítulo V

### De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

De la simple lectura de la Ley General se pueden advertir varios elementos: que la Ley General sienta las bases para la coordinación en materia anticorrupción entre las entidades federativas al interior y al exterior; que las leyes locales en la materia deben desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de sus sistemas locales atendiendo a la equivalencia que la Ley General otorga al Sistema Nacional; y que, en la Ley General, en ningún momento y bajo ninguna circunstancias se le otorgan al Comité de Participación Ciudadana facultades para nombrar personal de la Administración Pública Federal, Titulares de Órganos Internos, ni nada parecido dado que su naturaleza es de carácter consultivo y de coadyuvante.

Por otro lado, las funciones de investigación y sanción administrativa se otorgan a los Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la federación como de las entidades federativas, por lo cual resulta inconstitucional e ilegal dar esas facultades a un Comité de Participación Ciudadana cuyo peso no se centra en funciones públicas que están dadas por la Constitución y por la propia constitución del Estado moderno. Ello a diferencia del Comité de Participación que tiene funciones de coadyuvancia, cumplimiento de objetivos del comité coordinador y de vinculación con

19



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

instancias académicas y organizaciones sociales, pues darles, pro el contrario, la atribución de emitir una terna no sólo vulnera la Constitución y colige con la Ley General, sino que desnaturaliza la confianza legítima que se le ha dado a los Congresos mediante el sufragio popular.

En razón de lo anterior, el artículo 29, de forma precisa, en su párrafo sexto del apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone, es inconstitucional en cuanto a la designación de una terna para Contralores Internos tanto del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, como del Congreso de la Ciudad de México al señalar:

## CAPÍTULO I

### DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. **La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

**terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción.**

**En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.**

Y dada esa incongruencia normativa es que se desprende también la falencia del artículo 22 fracción XVIII de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que señala:

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

De hecho, como antecedente, en resolución del expediente SUP-JE-123/2019, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló la inconstitucionalidad del nombramiento del Contralor del Tribunal Electoral local por contravenir la autonomía de dicho órgano, lo cual se replicaría en mayor medida con el Congreso de la Ciudad de México, órgano elegido por elección popular a quien se pretende designarle un titular de contraloría mediante una terna emitida por un Comité que rebasa sus funciones.

Adicionalmente, es preciso modificar en el mismo sentido el artículo 500 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que dispone:

Artículo 500. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Y es que atendiendo a la exposición de motivos ya desarrollada, a fin de armonizar la designación de la Contraloría General del Congreso de la Ciudad de México, deben modificarse dichas porciones normativas.

**IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.-** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

**TERCERO.-** El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la creación de Sistemas Anticorrupción tanto federal como locales para coordinarse:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

...

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Lo anterior, desde luego, atendiendo a lo que señala el artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que establece:

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 6 DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEROGA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 22 LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 500 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VI. Ordenamientos a Modificar;**

Constitución Política de la Ciudad de México. Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México



Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

VII. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad  (...)  E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México  (...)  6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema	Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad  (...)  E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México  (...)  6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso <b>a propuesta de la Junta de Coordinación Política.</b> <del>De entre una terna propuesta</del>



**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

<p>Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.</p>	<p><del>por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.</del></p>
--	--

<b>LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Artículo 22. El Comité de Participación	Artículo 22. El Comité de Participación



**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

<p>Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: (...) XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.</p>	<p>Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: (...) XVIII. <b>Se deroga</b></p>
---	--

<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 500.La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una</p>	<p>Artículo 500.La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por <b>la Junta de Coordinación Política</b>. En caso de que el <b>pleno del</b> Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, <b>la Junta de Coordinación Política</b> someterá una</p>



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna. En el caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.	nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna. En el caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.
---	---

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.- Se reforma el artículo 29, apartado E, párrafo 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

(...)



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

(...)

6. El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso **a propuesta de la Junta de Coordinación Política.**

**SEGUNDO.- Se deroga la fracción XVIII del Artículo 22 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.**

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XVIII. Se deroga**

**TERCERO.- Se reforma el artículo 500 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**

Artículo 500. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por **la Junta de Coordinación Política.** En caso de que el **pleno del Congreso de**

30



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, **la Junta de Coordinación Política** someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

En el caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.** Todos aquellos procedimientos en curso que sean contrarios al presente decreto quedarán sin efectos. Los nombramientos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes serán resueltos de conformidad con los establecido en la reforma respetando el derecho de volver a participar en el proceso de selección de todos los postulantes.



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la  
Ciudad de México a los treinta días del mes de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

*Christian von Roehrich*

**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA**

*GONZALO ESPINA*

**DIP. GONZALO ESPINA MIRANDA**